

RESOLUCIÓN N° **0605** 29 NOV 2023

"Por medio de la cual se desata el recurso de reposición presentado por las señoras RIVERSIDES ELENA AMAYA DE VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.934.903 y MARIA CLEOTILDE AMAYA DE CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No.42.491.755, contra la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre del 2021.

El Director General de **CORPOCESAR** en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Guatapurí, otorgado en el predio denominado **LA VIRGINIA**, con una caudal asignado de cuatro (4) l/s de agua para uso agropecuario.

Que el día treinta (30) de marzo del 2020, se emitió el Informe técnico respecto a las obligaciones que debe cumplir el concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987.

Que Corpocesar mediante auto No. 0002 del 11 de noviembre de 2020, anunció caducidad administrativa y mediante Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, en beneficio del predio denominado **LA VIRGINIA** a nombre de **RIVERSIDES AMAYA DE VILLA Y HERMANOS**.

La Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, que declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas del predio denominado **LA VIRGINIA**, a beneficio de los señores **RIVERSIDES AMAYA DE VILLA Y HERMANOS**, fue notificada el día 02 de diciembre de 2022, a través del operador de servicios postales Nacionales S.A., 472.

Que mediante radicado No. 03260 el día 20 de abril de 2022, las señoras **RIVERSIDES ELENA AMAYA DE VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.934.903 y **MARIA CLEOTILDE AMAYA DE CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.491.755, impetraron recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones del recurso de reposición son del siguiente tenor:

Como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones, como en la Sentencia T 404 de 2014:

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Importancia de la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto

El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Está decantado ya, tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, que <El **recurso de reposición**> es un medio de impugnación de los actos administrativos de carácter particular y concreto y de las providencias judiciales (según sea el caso) cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. Del mismo modo lo señala el numeral 1º del artículo 74 del CPACA, que a la letra dice: **ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos**

0605 29 NOV 2023

Continuación Resolución No. 0605 de 29 NOV 2023 Por medio de la cual se desata el recurso de reposición presentado por las señoras RIVERSIDES ELENA AMAYA DE VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.934.903 y MARIA CLEOTILDE AMAYA DE CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No.42.491.755, contra la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre del 2021.

2

administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Que los argumentos del recurso son los siguientes:

(...) la causal para declarar la caducidad queda desvirtuada por el recibo de pago de fecha 1 de diciembre de 2020 por valor de \$ 307.627 y en cuanto a los planos, cálculos y memorias por tratarse de un canal que beneficia varios predios, no es posible que una sola persona presente la documentación requerida y varios beneficiarios continúan con la concesión si tener aprobadas las obras (...)

Que el recurso de reposición presentado amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Revisado el expediente que contiene las concesiones otorgadas sobre el afluente hídrico denominado Río Guatapurí, dentro de las cuales se encuentra la otorgada a nombre de **RIVERSIDES AMAYA DE VILLA Y HERMANOS**, se ha encontrado evidencia del pago de las tasas por utilización de aguas correspondiente a la liquidación TUA del año 2019 por el valor de \$ 307.627, pago que se efectuó el día 01 de diciembre de 2020 y se encuentra registrado en la base de datos de la Oficina de Financiera de la Corporación.
3. Las usuarias **RIVERSIDES ELENA AMAYA DE VILLA y MARIA CLEOTILDE AMAYA DE CASTAÑEDA**, aducen imposibilidad de presentación de planos, cálculos y memorias debido a que se trata de un canal con varios usuarios, lo cual amerita por lo menos adelantar una verificación exhaustiva en campo y cotejar la situación particular con las obligaciones del usuario.
4. A su vez en la base de datos de la Oficina de Financiera no se encontró registro pendiente de pago correspondiente a la liquidación TUA o cobros de los servicios de seguimiento por parte de las señoras **RIVERSIDES ELENA AMAYA DE VILLA y MARIA CLEOTILDE AMAYA DE CASTAÑEDA**.
5. Por lo tanto, la Corporación no puede sino acceder a la reclamación plasmadas en el recurso de reposición presentado por las señoras **RIVERSIDES ELENA AMAYA DE VILLA y MARIA CLEOTILDE AMAYA DE CASTAÑEDA**, no sólo al debido proceso en sí mismo, además al derecho sustancial que nace de la Concesión de agua legítimamente obtenida y de la que deben seguir gozando.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub. - Examiné se considera procedente aclarar la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021 aquí mencionada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR, los Artículos Vigésimo Séptimo y Trigésimo Noveno de la Resolución No. 0656 de fecha 31 de diciembre de 2021, que declara caducidad de la concesión del predio **LA VIRGINIA** a nombre de **RIVERSIDES AMAYA DE VILLA Y HERMANOS**.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0605** de **29 NOV 2023** Por medio de la cual se desata el recurso de reposición presentado por las señoras **RIVERSIDES ELENA AMAYA DE VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.934.903 y **MARIA CLEOTILDE AMAYA DE CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.491.755, contra la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre del 2021.

3

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico para que de acuerdo con sus competencias que adelante el seguimiento ambiental respectivo a la concesión a nombre de **RIVERSIDES AMAYA DE VILLA Y HERMANOS** en beneficio del predio **LA VIRGINIA**, y de ser procedente evalúe y adelante los argumentos dados por el concesionario en el trámite de Aprobación de planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación y Aprobación de las obras, trabajos o instalaciones para la captación del caudal otorgado en el marco de la Concesión de Agua en citas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a las señoras **RIVERSIDES ELENA AMAYA DE VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.934.903 y **MARIA CLEOTILDE AMAYA DE CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.491.755 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

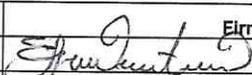
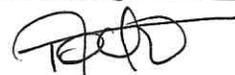
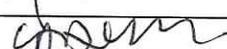
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dado en Valledupar, a los **29 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Elsa Isabel Cervantes Ceballos	Profesional de Apoyo Jurídico	
Revisó	Adrián Ibarra Ustariz	Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	María Laura Ríos Maestre	Asesora Dirección.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRH 74-2021